

La titular viene obligada a realizar dentro del área de este bloque, durante los seis años de vigencia o hasta el momento de la renuncia de este conjunto de permisos, si ésta fuese anterior, labores de investigación, con una inversión mínima de trescientos setenta y siete millones de pesetas.

Área de Madrid:

Permiso Humanes.

La titular viene obligada a realizar dentro del área de este permiso, durante los dos primeros años de vigencia o hasta el momento de la renuncia, si ésta fuese anterior, labores de investigación, con una inversión mínima de dieciséis millones de pesetas.

En el caso de continuar la investigación después del segundo año de vigencia, la titular viene obligada a perforar, antes de finalizar el sexto año de vigencia, un sondeo de investigación, con una inversión mínima de cincuenta millones de pesetas.

Área Guadix-Baza:

Bloque de permisos: Dehesas de Guadix y Cortes de Baza.

La titular viene obligada a realizar dentro del área de este bloque, durante los seis años de vigencia o hasta el momento de la renuncia del conjunto de los dos permisos, si ésta fuese anterior, labores de investigación, con una inversión mínima de ciento treinta y nueve millones de pesetas.

Área de Granada:

Permiso Granada.

La titular desarrollará dentro del área de este permiso, durante los dos primeros años de vigencia o hasta el momento de la renuncia, si ésta fuese anterior, labores de investigación, con una inversión mínima de veinticuatro millones de pesetas.

En el caso de continuar la investigación después del segundo año de vigencia, la titular viene obligada a perforar, antes de finalizar el sexto año de vigencia, un sondeo de investigación, con una inversión mínima de cincuenta millones de pesetas.

Área Guadalquivir:

Permiso Lebrija.

La titular viene obligada a realizar dentro del área de este permiso, durante los tres primeros años de vigencia o hasta el momento de la renuncia, si ésta fuese anterior, labores de investigación, con una inversión mínima de veintitrés millones de pesetas.

En el caso de continuar la investigación, después del tercer año de vigencia, la titular viene obligada a perforar, antes de finalizar el sexto año de vigencia, un sondeo de investigación, con una inversión mínima de cincuenta millones de pesetas.

Permiso Puebla de Cazalla.

La titular viene obligada a realizar dentro del área de este permiso, durante los cuatro primeros años de vigencia o hasta el momento de la renuncia, si ésta fuese anterior, labores de investigación, con una inversión mínima de veinticinco millones de pesetas.

En el caso de continuar la investigación, después del cuarto año de vigencia, la titular viene obligada a perforar, antes de finalizar el sexto año de vigencia, un sondeo de investigación, con una inversión mínima de cincuenta millones de pesetas.

Área Pirineo Central:

Bloque de permisos: Sopena, Puente de Montañana, Isona y Valldarqués.

La titular viene obligada a realizar dentro del área de este bloque, durante los seis años de vigencia o hasta el momento de la renuncia de este conjunto de permisos, si ésta fuese anterior, labores de investigación, con una inversión mínima de doscientos cincuenta y nueve millones de pesetas.

Área Mediterráneo Oriental:

Bloque de permisos: Cabriel A, B, C, D, E y F.

La titular viene obligada a realizar dentro del área de este bloque, durante los dos primeros años de vigencia o hasta el momento de la renuncia total de este conjunto de permisos, si ésta fuese anterior, labores de investigación, con una inversión mínima de treinta millones de pesetas.

En el caso de continuar la investigación después del segundo año de vigencia, la titular viene obligada a perforar, antes de finalizar el quinto año de vigencia, un sondeo de investigación, con una inversión mínima de ciento cincuenta millones de pesetas.

En el caso de continuar la investigación después del quinto año de vigencia, la titular viene obligada a perforar, antes de finalizar el octavo año de vigencia, dos sondeos de investigación, con una inversión mínima de trescientos millones de pesetas.

Área Golfo de Cádiz:

Bloque de permisos: Eolo y Neptuno.

La titular viene obligada a realizar dentro del área de este bloque, durante los dos primeros años de vigencia o hasta el momento de la renuncia total al conjunto de los dos permisos,

si ésta fuese anterior, labores de investigación, con una inversión mínima de diez millones de pesetas.

En el caso de continuar la investigación después del segundo año de vigencia, la titular viene obligada a perforar, antes de finalizar el quinto año de vigencia, un sondeo de investigación, con una inversión mínima de ochenta millones de pesetas.

En el caso de continuar la investigación después del quinto año de vigencia, la titular viene obligada a perforar, antes de finalizar el octavo año de vigencia, un sondeo de investigación, con una inversión mínima de ciento cincuenta millones de pesetas.

Segunda.—En el caso de renuncia total a los permisos o bloques otorgados, la titular viene obligada a justificar, a plena satisfacción de la Administración, si haber invertido en los mismos, hasta el momento de la renuncia, las cantidades mínimas señaladas en la condición primera anterior; si la cifra justificada fuese menor, se ingresará en el Tesoro la diferencia entre ambas cantidades.

Si la renuncia fuese parcial y no se hubiera cumplido el programa mínimo de inversiones en el momento de solicitar la renuncia parcial de un permiso o bloque de permisos, la titular vendrá obligada a acumular las inversiones no realizadas a las que tenga que realizar en la parte que conserve de los mismos.

Tercera.—De acuerdo con la condición primera del apartado segundo del artículo setenta y dos de la Ley de veintisiete de junio de mil novecientos setenta y cuatro, la inobservancia de las condiciones primera y segunda anteriores, lleva aparejada la caducidad de los permisos.

Artículo tercero.—Las áreas, cuya investigación se va a realizar, tendrán la consideración de permisos de investigación de hidrocarburos, con titularidad atribuida al Estado.

Artículo cuarto.—Se autoriza al Ministerio de Industria para que pueda facultar al INI a que cada participaciones de titularidad, en todos o en parte de los permisos que se otorgan, a Sociedades que cumplan las condiciones que obliga la Ley para ser titulares de permisos de investigación de hidrocarburos.

Las Empresas a las que pudieran realizarse estas cesiones, se hallan obligadas a depositar las garantías y pagar los cánones de superficie en la cuantía de su participación.

Artículo quinto.—Se autoriza al Ministerio de Industria para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo que en este Decreto se dispone.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintuno de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
ALFREDO SANTOS BLANCO

25236 RESOLUCIÓN de la Delegación Provincial de Salamanca por la que se hace pública la caducidad del permiso de investigación minera que se cita.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Salamanca hace saber que ha sido caducado, por renuncia del interesado, el siguiente permiso de investigación minera:

Número, 5.556; nombre, «Posita»; mineral, Feldespato; hectáreas, 20; término municipal, Aldea del Obispo.

Lo que se hace público declarando franco el terreno comprendido en su perímetro, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta que sea convocado el concurso a que se refieren los artículos 53 y 64 de la Ley de Minas de 21 de julio de 1973.

Salamanca, 6 de noviembre de 1974.—El Delegado provincial, P. D., el Ingeniero-Jefe de la Sección de Minas, Antonio Sarasoia.

MINISTERIO DE COMERCIO

25237 ORDEN de 25 de noviembre de 1974 sobre abandonmentamiento en España del buque «Benchiqiga», tipo ferry y de sistema «Roll-on-Roll-off», procedente de nueva construcción en Noruega.

Hmos. Sres.: En virtud de acuerdo tomado en Consejo de Ministros en su reunión del día 21 de junio último, se autorizó a la Entidad mercantil española «Ferry Gomera, S. A.», para importar en España procedente de Noruega, el buque de nueva construcción tipo ferry y de sistema «Roll-on-Roll-off», de 900 toneladas de registro bruto, como caso comprendido en el artículo 5.º de la Ley de 12 de mayo de 1956 de «Protección y Renovación de la Flota Mercante Española» y acogido a los beneficios que concede el artículo 10 de la Ley 30/1972, sobre

«Regimen Económico-Fiscal de Canarias», para ser dedicado, exclusivamente, al servicio interinsular de aquel archipiélago.

Formalizado el oportuno expediente y cumplidos los requisitos de orden técnico-administrativo y fiscal concernientes al caso.

Este Ministerio, accediendo a lo solicitado por la expresada naviera y a propuesta de la Subsecretaría de la Marina Mercante, tiene a bien autorizar el abanderamiento pedido y su matrícula en la primera lista especial del puerto de San Sebastián de la Gómera con señal distintiva E. G. M. O.; a tenor de lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto 1494/1968, de 20 de junio, modificado por otro Decreto número 3534/1972, de 23 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 313); debiéndose hacer constar en el asiento del buque y rol de navegación, que sus actividades quedarán exclusivamente limitadas al servicio interinsular de Canarias.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1974.

FERNÁNDEZ-CUESTA

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Navegación.

25238

ORDEN de 25 de noviembre de 1974 sobre abanderamiento en España del buque carguero de procedencia panameña «Tabora» con el nuevo nombre de «Artico».

Ilmos. Sres.: En virtud de acuerdo tomado en Consejo de Ministros en su reunión celebrada el día 30 de agosto último, fué autorizada la Compañía Naviera «Marasia, S. A.», para importar en España el buque carguero de bandera panameña nombrado «Tabora», de 9.883 toneladas de registro bruto, al amparo de lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley de 12 de mayo de 1959 de «Protección y Renovación de la Flota Mercante Española» con los beneficios de franquicia arancelaria, como caso comprendido en el párrafo segundo, apartado a) del artículo 5.º del Decreto número 761/1974, en relación con las «Líneas regulares transoceánicas conferenciadas», para ser adscrito, con tal carácter, al tráfico que mantiene dicha Naviera entre los puertos de la Península-Sudamérica-Australia y Extremo Oriente.

Como consecuencia de ello, y cumplidos los requisitos de orden técnico, administrativo y fiscal necesarios.

Este Ministerio, accediendo a lo solicitado por la expresada Naviera y a propuesta de la Subsecretaría de la Marina Mercante, tiene a bien autorizar el abanderamiento previsto en los artículos 15 y 18 del Decreto número 1494/1968, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» número 166), y la matriculación de este buque en la primera lista del puerto de Barcelona, con el nuevo nombre de «Artico» y señal distintiva E. G. R. B. Lo digo a VV. II. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1974.

FERNÁNDEZ-CUESTA

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Navegación.

25239

ORDEN de 28 de noviembre de 1974 por la que se modifica la norma 4.ª de la Orden de este Departamento de 27 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del día 13 de marzo del mismo año).

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Rok, S. A.», con domicilio en Madrid, solicita que se modifique la norma 4.ª de su concesión en régimen de admisión temporal que autorizó a la misma para la importación de diversos tejidos de algodón, así como hilados de dicha fibra, con destino a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Modificar la norma 4.ª de la Orden de 27 de febrero de 1974, que autorizó a la firma «Rok, S. A.», el régimen de admisión temporal, en la que señalaba como Aduana matriz de importación la de Bilbao, debiéndose realizar las importaciones en el citado régimen por la Aduana de Barcelona en vez de la de Bilbao; la nueva Aduana matriz no realizará datos en cuenta en tanto no se justifique a la misma, por parte de la Aduana de Bilbao, que han quedado totalmente canceladas las cuentas que en la misma se hallen sin cancelar.

Todas las demás normas establecidas en la señalada Orden de concesión deberán continuar en vigor.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de noviembre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

25240

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación que aprueba la autorización-particular por la que se otorgan los beneficios de fabricación mixta de máquina continua para la fabricación de papel de 5.500 mm., de ancho de tabla y 1.500 metros de velocidad por minuto (Partida Arancelaria 84.31-A), a la Empresa «Beloit y Segura, S. A.».

El Decreto 2493/1974, de 9 de agosto, con entrada en vigor el día 15 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 11 de septiembre), aprobó la Resolución-tipo para la fabricación en régimen de construcción mixta de máquinas continuas para fabricar papel con ancho de tela igual o inferior a 6 metros y velocidad superior a 900 metros por minuto.

Al amparo de lo dispuesto en el citado Decreto y en el Decreto-ley número 7/1967, de 30 de junio, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas, y el Decreto 2182/1974, de 20 de julio, que lo desarrolló, «Beloit y Segura, S. A.», con domicilio en Arco de Ladrillo, 62, Valladolid, presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de máquina continua para la fabricación de papel, de las características indicadas, bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informe con fecha 4 de noviembre de 1974, calificando favorablemente la solicitud de «Beloit y Segura, S. A.», por considerar que dicha Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de máquinas continuas para la fabricación de papel de 5.500 milímetros de ancho de tabla y 1.500 metros de velocidad por minuto, con el grado mínimo de nacionalización fijada en el Decreto de Resolución-tipo, y actualizado conforme al Decreto 2182/1974.

Se toma en consideración igualmente que «Beloit y Segura, Sociedad Anónima», tiene otorgado un contrato de asistencia técnica y de licencia con «Beloit W. International».

La fabricación en régimen mixto de estas máquinas ofrece gran interés para la economía nacional, tanto por lo que significa de garantía y solidez para los futuros programas de expansión industrial como para el mejoramiento de la actual situación de la balanza comercial y de pagos, al mismo tiempo que representa un nuevo paso en los aspectos técnicos, laborales y otros de la industria nacional.

En virtud de lo que antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios y obtenido las informaciones pertinentes, procede dictar la Resolución que prevén los artículos sexto del Decreto-ley 7/1967, y 10 del Decreto 2182/1974, ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente autorización-particular para la fabricación en régimen mixto de la máquina continua para la fabricación de papel que después se detalla, en favor de «Beloit y Segura, S. A.».

Autorización-particular

1.ª Se conceden los beneficios de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley número 7/1967, de 30 de junio, y Decreto 2493/1974, de 9 de agosto, a la Empresa «Beloit y Segura, S. A.», con domicilio en Arco de Ladrillo, 62, Valladolid, para la fabricación de una máquina continua para la fabricación de papel de 5.500 milímetros de ancho de tabla y 1.500 metros de velocidad por minuto (P. A: 84.31-A).

2.ª Se autoriza a «Beloit y Segura, S. A.», a importar con bonificación del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan, las partes, piezas y elementos que se relacionen en el anexo de esta autorización-particular. Para mayor precisión, esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de los números de las declaraciones o licencias de importación de cada parte, pieza y elementos que «Beloit y Segura, S. A.» tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

No obstante, siendo imposible precisar en el momento presente la totalidad de las partes, piezas y elementos de importación que intervienen en esta fabricación mixta, podrá admitirse, en caso necesario, un epígrafe de «varios», cuya descripción se irá precisando en su debido momento, por una ulterior Resolución de esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación.

3.ª De acuerdo con lo dispuesto en el artículo séptimo del Decreto 2182/1974, se fija en el 71 por 100 el grado de nacionalización del equipo construido. Por consiguiente, las importaciones a que se refiere la cláusula anterior no podrán exceder globalmente del 29 por 100 del precio de venta, de dicho equipo.

4.ª A los efectos del artículo octavo del Decreto 2493/1974, se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales y sin incidir en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

5.ª El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la solicitud y proyectos aprobados. Podrá procederse a una revisión de dichos valores por modificaciones del tipo